



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 20 de junio de 2022, relativo a escrito sobre incumplimiento de la jornada de reflexión por el Partido Político VOX al haber publicado en YouTube vídeos de campaña. (D38/2022)
Observaciones:	Objeto de recurso resuelto por Acuerdo de la Junta Electoral Central, de 7 de julio de 2022
Fecha	20 de junio de 2022

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio de 2022

Aun cuando no es posible acceder al contenido de los vídeos a los que se refiere la denuncia, las leyendas que acompañan a los mismos, incorporadas indudablemente por la formación política VOX y en las que se recoge incluso una referencia al lema o eslogan de la campaña o publicidad electoral del partido político, demuestran que nos encontramos ante actuaciones, realizar publicaciones en el canal de YouTube de la formación política el día 18 de junio de 2022, día anterior al de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio, concluido por tanto el periodo de campaña electoral, que constituyen actos de propaganda electoral a los efectos del artículo 53 LOREG, en cuanto que presentan una evidente connotación electoralista (por todos, Acuerdo de la Junta Electoral Central 210/2009, de 2 de julio), apreciándose claramente que se está induciendo, directa o indirectamente, al voto de los electores («Frenemos la gran coalición»; «VOX es un partido de palabra»; «CambioReal»).

En este sentido, en modo alguno puede considerarse que la actuación realizada esté cubierta por la posibilidad de publicar o difundir referencias a actos de campaña electoral realizados el día de cierre de la misma, por estar dicha información amparada por la libertad de expresión y el derecho a la información reconocidos en el artículo 20 de la Constitución, habida cuenta de que, como ha declarado reiteradamente la Junta Electoral Central (por todos, Acuerdo 374/2004, de 9 de junio), dicha posibilidad viene siempre limitada por la interdicción de que las referencias a aquellos actos no constituyan propaganda electoral, lo que, como se ha examinado, es evidente que ocurre en el supuesto que nos ocupa. No nos encontramos, claro está, ante una información objetiva que no entraña propaganda electoral.

Es evidente, asimismo, en cualquier caso, que la actuación realizada afecta esencialmente a los principios de reflexión y regularidad que deben presidir los días de reflexión y votación (por todos, Acuerdo de la Junta Electoral Central 165/2014, de 22 de mayo).



Junta Electoral de Andalucía

En consecuencia, conforme a lo solicitado por el denunciante, que limita sus pretensiones a este aspecto, debe declararse que el partido político VOX vulneró el artículo 53 LOREG, al realizar actos de propaganda electoral una vez que la campaña electoral había concluido.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el Acuerdo